

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO

*Doce (12) de julio de dos mil dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo Singular menor cuantía  
Radicado: No 630014003009 2019 00195 00  
Sustanciación No. 776*

Se niega la petición de requerir a la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que es deber de la parte interesada abstenerse de solicitar a la justicia la realización de diligencias que perfectamente puede realizar de manera directa conforme al No. 10 artículo 78 del C.G.P., por lo tanto, el interesado debe requerir dicha información de manera directa con la profesional o la entidad inicialmente ejecutante.

Además, legalmente es posible usar el aparato judicial para entablar comunicaciones entre las partes y sus abogados, desgaste innecesario que lo único que logra es congestionar la justicia atendiendo este tipo de insulsas peticiones.

Por el Centro de Servicios envíese copia de este auto al peticionario.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 118  
Fecha de notificación por estado 13/07/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af72fbeb35000e36e01c95e45feb60ce358002a08ab71954aff61513caa0084c**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**